



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la reserva temporal recaída a la solicitud de información UE/16/01002

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 06 de abril de 2016, el C. Austelio Mendoza Andrade (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) a la que se asignó el folio UE/16/01002 en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Los documentos y/o facturas, comprobantes con los que el PRD, PAN y PRI, como partidos Locales en Morelos acreditaron o comprobaron la utilización del 3% de su financiamiento público anual en 2015 destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”(sic)

2. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 13 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/8518/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>“De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En esta tesitura, en términos de lo señalado por el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de presentar, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del</p>	Confidencial



INE-CI145/2016

Respuesta de la UTF		Tipo de información
<p>financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, un programa del gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> <p>En ese sentido, el interesado requiere la documentación por medio de la cual los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática Locales en el estado Morelos acreditaron la utilización del 3% de su financiamiento público anual en el ejercicio 2015, destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> <p>Al respecto, se señala que derivado de la revisión de gabinete que está Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra llevando a cabo a la documentación presentada por los partidos políticos el pasado cinco de los corrientes, respecto del Informe Anual de Ingresos y Gastos ejercicio 2015, haga del conocimiento al solicitante que, de momento se localizaron las balanzas de comprobación mismas que se ponen a su disposición en medio magnético, sin embargo es importante señalar que, por lo que hace al Partido Acción Nacional se aprecia que reportó gastos en dicho rubro; sin embargo, en cuanto los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, no es susceptible de valorarse la información solicitada, por lo que una vez que se concluya con la citada revisión de gabinete si no se localiza la misma, le será requerida a los partidos políticos.</p> <p>Ahora bien, hacemos de su conocimiento que dicha información contiene los siguientes datos personales:</p>		
Datos que contiene el documento	Fundamento aplicable	
1. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)	<p>Resulta aplicable el Criterio CI-INE 05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es <i>"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN."</i></p>	
2. Clave de elector		
3. Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)		
4. Clave Única de Registro Poblacional (CURP)		
5. Correo electrónico particular		
6. Domicilio particular		
7. Estado civil		
8. Huella dactilar		
9. Número de cartilla militar		
X 10. Número de cuenta bancaria		
11. Número de pasaporte		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2016

Respuesta de la UTF		Tipo de información
12. Número de seguridad social	Asimismo, el Acuerdo INE-ACI-008/2015.	
13. Número de teléfono particular		
14. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas		
<p>En función de lo anterior, se remiten las versiones original y pública de la información.</p> <p>Ahora bien, cabe mencionar que la información correspondiente al ejercicio 2015 se encuentra en un procedimiento de revisión y verificación por parte de la autoridad electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 289 y 291 del Reglamento de Fiscalización, los informes anuales que presentan los partidos políticos nacionales ante el Instituto sobre sus ingresos totales y gastos ordinarios, deben ser entregados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año que se reporte, esto es, los partidos políticos presentaron sus informes anuales de ingresos y gastos ejercicio 2015, el 05 de abril del presente año.</p> <p>En esos términos, no obstante que el informe de mérito ya haya sido presentado, la documentación comprobatoria de las operaciones señaladas en los mismos no ha sido presentada por los partidos políticos, ello derivado de que la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con 60 días para revisarlo, si durante la revisión la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al sujeto obligado, para que en un plazo de diez días presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.</p> <p>Una vez concluido el plazo antes descrito, la Unidad de Fiscalización cuenta con 20 días para elaborar un dictamen consolidado sobre los informes, mismo que se pondrá a consideración de la Comisión de Fiscalización para que en un plazo máximo de diez días, sea presentado ante el Consejo General del Instituto.</p> <p>El procedimiento de revisión y elaboración de Dictamen Consolidado de los Informes Anuales se realiza en cuatro etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la primera etapa, se realizará una revisión de gabinete en la que se detectaran los errores y omisiones de carácter técnico que presenten los Informes Anuales, a fin de solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes. 		Pública



INE-CI145/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información																
<p>2. En la segunda, se determinarán las pruebas selectivas a realizar a todos los partidos políticos.</p> <p>3. En la tercera, se realizará una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.</p> <p>4. En la cuarta, se procederá a la elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente a efecto de su puesta a consideración de la Comisión de Fiscalización, y en su momento su posterior presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.</p> <p>En este sentido, haga saber al solicitante que no obstante que los partidos políticos presenten su informe correspondiente se deben de seguir una consecución de pasos respecto del procedimiento de revisión de los referidos informes, previo a que se pueda descifrar si efectivamente el partido político relacionado presentó la información o documentación de su interés.</p>																	
<p>Ahora bien, en atención al principio de máxima publicidad, se pone a su disposición, en medio magnético, el Programa Anual de Trabajo del ejercicio 2015, que fue presentado a esta Unidad Técnica de Fiscalización por el Partido Acción Nacional de Morelos, asimismo se informa que los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática no presentaron su programas anuales de trabajo de ese ejercicio.</p>																	
<p>Ahora bien, hacemos de su conocimiento que dicha información contiene los siguientes datos personales:</p>																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="355 1423 764 1465">Datos que contiene el documento</th> <th data-bbox="764 1423 1146 1465">Fundamento aplicable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="355 1465 764 1518">Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)</td> <td data-bbox="764 1465 1146 1881" rowspan="13"> Resulta aplicable el Criterio CI-INE 05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es <i>"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN."</i> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="355 1518 764 1549">Clave de elector</td> </tr> <tr> <td data-bbox="355 1549 764 1602">Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="355 1602 764 1654">Clave Única de Registro Poblacional (CURP)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="355 1654 764 1686">X Correo electrónico particular</td> </tr> <tr> <td data-bbox="355 1686 764 1717">Domicilio particular</td> </tr> <tr> <td data-bbox="355 1717 764 1749">Estado civil</td> </tr> <tr> <td data-bbox="355 1749 764 1780">Huella dactilar</td> </tr> <tr> <td data-bbox="355 1780 764 1812">Número de cartilla militar</td> </tr> <tr> <td data-bbox="355 1812 764 1843">Número de cuenta bancaria</td> </tr> <tr> <td data-bbox="355 1843 764 1875">Número de pasaporte</td> </tr> <tr> <td data-bbox="355 1875 764 1906">Número de seguridad social</td> </tr> <tr> <td data-bbox="355 1906 764 1938">Número de teléfono particular</td> </tr> </tbody> </table>	Datos que contiene el documento	Fundamento aplicable	Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)	Resulta aplicable el Criterio CI-INE 05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es <i>"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN."</i>	Clave de elector	Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)	Clave Única de Registro Poblacional (CURP)	X Correo electrónico particular	Domicilio particular	Estado civil	Huella dactilar	Número de cartilla militar	Número de cuenta bancaria	Número de pasaporte	Número de seguridad social	Número de teléfono particular	<p>Máxima Publicidad</p>
Datos que contiene el documento	Fundamento aplicable																
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)	Resulta aplicable el Criterio CI-INE 05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es <i>"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN."</i>																
Clave de elector																	
Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)																	
Clave Única de Registro Poblacional (CURP)																	
X Correo electrónico particular																	
Domicilio particular																	
Estado civil																	
Huella dactilar																	
Número de cartilla militar																	
Número de cuenta bancaria																	
Número de pasaporte																	
Número de seguridad social																	
Número de teléfono particular																	



INE-CI145/2016

Respuesta de la UTF		Tipo de información
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas	Asimismo, el Acuerdo INE-ACI-008/2015.	
<p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática a efecto de que se pronuncien respecto a la Información de interés del solicitante.”</p>		

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

*Se sugirió el turno a los Partidos Políticos.

- 4. Turno a los (PP).** El 15 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a **los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PP (PAN).** El 22 de abril de 2016 (dentro del plazo establecido), el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante oficio CDE/PANMOR/SEIS/10/2016 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>“En atención a su solicitud de información vía INFOMEX de folio UE/16/01002 realizada al Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político, envió a usted ficha técnica respecto a la distribución y utilización del 3% del financiamiento público anual en 2015 destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres por el Comité Directivo Estatal Morelos, cabe mencionar este informe de gastos corresponde a la administración saliente del Partido en el Estado. Anexo la ficha técnica con los datos en mención (Ficha Técnica Morelos.png), quedo a sus órdenes para cualquier duda o ampliación de la información”.</p>	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 6. Ampliación del plazo.** El 27 de abril de 2016, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del



INE-CI145/2016

Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento aprobado el 2 de julio de 2014), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

7. **Respuesta del PP (PRI).** El 29 de abril de 2016 (fuera del plazo establecido), el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio SJT/816/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>“se indica que el Comité Directivo Estatal de este Instituto Político en el estado de Morelos, mediante oficio UDIP/PRI-MOR/0112/2016, comunicó que el informe de la documentación y comprobación de los gastos efectuados, se encuentra en revisión por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto se cumpla con el procedimiento y se emita el dictamen correspondiente para nuestro Instituto Político en el Estado de Morelos.</p> <p>Por tanto, en términos de lo previsto en los numerales 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara temporalmente reservada la información antes citada; en virtud de lo anterior, solicito se tenga por cumplida la obligación que tiene este Instituto Político de atender la solicitud de referencia.</p>	<p>Temporalmente Reservada</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PRD).** El mismo día (fuera del plazo establecido), el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p>“Al respecto, hago de la Lic. Carmen Vera Juarez titular de la Unidad de Enlace en Materia de transparencia del Partido de la Revolucion Democratica y al Austelio Mendoza Andrade, representante legal de la persona moral denominada MEXICAN CONSULTING DEVELOPMENTE, que el partido de la Partido de la Revolucion Democratica en Morelos, es un Partido Politico Nacional y no así un partido politico local como lo asevere el promovente; sin embargo para garantizar el derecho al acceso de la información pública del recurrente y de toda la ciudadanía en general, se informa que dichas identificaciones se podrán</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2016

Respuesta del PRD	Tipo de información
consultar en el dictamen final de procedimiento de Fiscalización del año 2015 del Partido de Partido de la Revolucion Democratica, que se agregó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participacion Ciudadana (IMPEPAC) conforme al Artículo 66 fraccion I del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.”	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015, el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, y la Circular INE/DEA/025/2016, el 05 de mayo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
10. **Convocatoria del CI.** El 11 de mayo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 16ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

Considerandos

- I. **Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad y reserva temporal** realizada por el OR y el PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **clasificación de confidencialidad** por parte del OR UTF y la **reserva temporal** de la respuesta otorgada por el PP (**PRI**), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2016

II. Previo pronunciamiento. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables y vigentes al momento de ingresar la solicitud en comento.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2016

obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

Por lo anterior, para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015.

III. Información Pública y principio de máxima publicidad en versión pública.

El OR (UTF) y el PP (PAN) al dar respuesta pone a disposición del solicitante la información que se detalla en el siguiente cuadro:

Pública

OR y PP	RESPUESTA
UTF	<p>Ahora bien, cabe mencionar que la información correspondiente al ejercicio 2015 se encuentra en un procedimiento de revisión y verificación por parte de la autoridad electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 289 y 291 del Reglamento de Fiscalización, los informes anuales que presentan los partidos políticos nacionales ante el Instituto sobre sus ingresos totales y gastos ordinarios, deben ser entregados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año que se reporte, esto es, los partidos políticos presentaron sus informes anuales de ingresos y gastos ejercicio 2015, el 05 de abril del presente año.</p> <p>En esos términos, no obstante que el informe de mérito ya haya sido presentado, la documentación comprobatoria de las operaciones señaladas en los mismos no ha sido presentada por los partidos políticos, ello derivado de que la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con 60 días para revisarlo, si durante la revisión la Unidad Técnica advierte la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2016

	<p>existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al sujeto obligado, para que en un plazo de diez días presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.</p> <p>Una vez concluido el plazo antes descrito, la Unidad de Fiscalización cuenta con 20 días para elaborar un dictamen consolidado sobre los informes, mismo que se pondrá a consideración de la Comisión de Fiscalización para que en un plazo máximo de diez días, sea presentado ante el Consejo General del Instituto.</p> <p>El procedimiento de revisión y elaboración de Dictamen Consolidado de los Informes Anuales se realiza en cuatro etapas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En la primera etapa, se realizará una revisión de gabinete en la que se detectaran los errores y omisiones de carácter técnico que presenten los Informes Anuales, a fin de solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes.2. En la segunda, se determinarán las pruebas selectivas a realizar a todos los partidos políticos.3. En la tercera, se realizará una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.4. En la cuarta, se procederá a la elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente a efecto de su puesta a consideración de la Comisión de Fiscalización, y en su momento su posterior presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por la normatividad aplicable. <p>En este sentido, haga saber al solicitante que no obstante que los partidos políticos presenten su informe correspondiente se deben de seguir una consecución de pasos respecto del procedimiento de revisión de los referidos informes, previo a que se pueda descifrar si efectivamente el partido político relacionado presentó la información o documentación de su interés.</p>
PAN	<p>“En atención a su solicitud de información vía INFOMEX de folio UE/16/01002 realizada al Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político, envío a usted ficha técnica respecto a la distribución y utilización del 3% del financiamiento público anual en 2015 destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres por el Comité Directivo Estatal Morelos, cabe mencionar este</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2016

	<p>informe de gastos corresponde a la administración saliente del Partido en el Estado.</p> <p>Anexo la ficha técnica con los datos en mención (Ficha Técnica Morelos.png), quedo a sus órdenes para cualquier duda o ampliación de la información”</p>
--	---

Información en versión pública y por máxima publicidad.

La UTF al dar respuesta, puso a disposición en medio magnético de la versión pública “**balanzas de comprobación del PAN, PRI y PRD**” y por principio de máxima publicidad, el “**Programa Anual de Trabajo del ejercicio 2015, que fue presentado a esta Unidad Técnica de Fiscalización por el Partido Acción Nacional de Morelos**” señalando que contiene datos de carácter confidencialidad, como lo son:

- Número de cuenta bancaria
- Correo electrónico particular

El criterio INE-CI005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad del **número de cuenta bancaria y correo electrónico particular.**

El criterio señalado se cita a continuación:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2016

previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y **correo electrónico particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), **número de cuenta bancaria** y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, se pone a disposición la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2016

Tipo de la Información	Pública PAN: Ficha Técnica Morelos.png.(1 archivo electrónico) Versión Pública y por máxima publicidad UTF: “balanzas de comprobación del PAN, PRI y PRD” y el “Programa Anual de Trabajo del ejercicio 2015, que fue presentado a esta Unidad Técnica de Fiscalización por el Partido Acción Nacional de Morelos”. (4 archivos electrónicos).
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 5 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por sistema . La información correspondiente a archivos electrónicos será puesta a disposición mediante la modalidad elegida.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.

IV. Pronunciamiento de fondo. Reserva Temporal.

El **PRI** al dar respuesta a la solicitud, señala que se, es información temporalmente reservada, bajo las siguientes argumentaciones:

- Refiere que dicha información se encuentra en revisión por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y hasta en tanto no se cumpla con el procedimiento y se emita el dictamen correspondiente para el PP (PRI) en el Estado de Morelos, la información tiene el carácter de reservada temporal.

En ese orden de ideas, es importante señalar que en el artículo 11 del citado Reglamento se establecen las causales de reserva de los PP, se inserta para pronta referencia el citado numeral:

“ARTÍCULO 11

De los criterios para clasificar la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2016

*1. Toda la información en poder del Instituto o de los **partidos políticos**, será pública y sólo podrá considerarse reservada o confidencial la prevista en el presente Capítulo.*

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;

III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;

IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y

V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.

5. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de los órganos responsables deberán señalar el o los ordenamientos jurídicos que expresamente le otorgan dicho carácter, así como expresar las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma invocada como fundamento.

6. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados, los titulares de los órganos responsables deberán fundar y motivar el posible daño que causaría la difusión de la información a los intereses tutelados en las diversas fracciones del párrafo 3 y 4 de este artículo. (...)

- En atención a lo anterior este CI aprecia que si bien es cierto para la UTF la información que se solicita se encuentra dentro de un proceso de auditoría, también lo es que la información que reserva el partido tiene una naturaleza pública independientemente de la etapa de verificación en que se encuentre.
- Toda vez que si bien es cierto la información fue remitida a la UTF y para dicha unidad la documentación comprobatoria de las operaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2016

señaladas por los partidos políticos, para realizar la Fiscalización cuenta con 60 días para revisarlo y si durante la revisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al sujeto obligado, para que en un plazo de diez días presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Y ya concluido el plazo descrito, la UTF cuenta con 20 días para elaborar un dictamen consolidado sobre los informes, el cual se pondrá a consideración de la Comisión de Fiscalización para que en un plazo máximo de diez días, sea presentado ante el Consejo General del Instituto.

El criterio 1/2013 del OGTAI establece las restricciones para acceder a la información solicitada hasta en tanto concluya el proceso de fiscalización y dado que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se inserta para su pronta apreciación:

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE GASTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES PÚBLICA EN TANTO SE TRATE DE GASTOS CUBIERTOS CON RECURSOS DE ORIGEN PÚBLICO. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece, en su artículo 11, restricciones para acceder a determinada información hasta en tanto concluya el proceso de fiscalización (informes de los partidos políticos, auditorías y verificaciones) y la posibilidad de acceso precisamente a ese tipo de documentos (relativos al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos). La restricción legal de la información apunta a la protección de los procesos de fiscalización y por ello impide que se divulguen previamente los informes que originan estos procesos y su resultado definitivo. Sin embargo, los documentos que se producen a partir del ejercicio de los recursos públicos no se contemplan en ese universo restringido de información. Se trata de documentos que se generan incluso antes del inicio de los procedimientos de fiscalización, que no necesariamente forman parte integral de éstos y que no se modifican a pesar de su resultado. Por lo que respecta a la causal de reserva establecida en el artículo 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la información, que se refiere a los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y además a la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo, debe decirse que las facturas o cualquiera otra documentación comprobatoria que respaldan los gastos de los partidos constituye información acabada, es decir, que no sufrirá modificaciones al margen de cualquier proceso de fiscalización, por lo que la causal referida no le es aplicable a documentación de tal naturaleza.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2016

Recurso de revisión OGTAI-REV-334/12. Recurrente: C. RGV. Recurso de revisión OGTAI-REV-45/13. Recurrente: C. Octavio Noguez Cervantes.

- En ese orden se desprende, que para quien se encuentra en verificación es para la UTF y no así para el PP, toda vez que la información que se solicita para dicho partido ya fue elaborada y resguardada, tan es así que fue remitida quedándose un respaldo de la misma en su informe anual.
- Aunado a ello, el PP no agotó la prueba de daño, ni especificó el periodo de reserva de la información, lo cual representa deficiencias en la clasificación.

En razón de las argumentaciones señaladas, este CI estima conveniente:

- **Revocar** la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por el PRI respecto de la documentación y comprobación de los gastos efectuados.

V. Requerimiento.

Se requiere al **PRI** para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en comento, entregue la información referente a los “documentos y/o facturas, comprobantes con los que el PRI en Morelos acreditó o comprobó la utilización del 3% de su financiamiento público anual en 2015 destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”, o bien se pronuncie al respecto.

Para este CI no pasa inadvertido que el **PRD** dar respuesta a la solicitud, señaló que el partido en Morelos, es un Partido Político Nacional y no así un partido político local; sin embargo informó que dichas identificaciones se podrán consultar en el dictamen final de procedimiento de Fiscalización del año 2015 del Partido, que se agregó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) conforme al Artículo 66 fracción I del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No obstante, se advierte que no está dando puntual atención a lo solicitado, toda vez que el ciudadano requiere documentos y/o facturas que acrediten la utilización del 3% de financiamiento público anual en 2015 destinado a la



INE-CI145/2016

capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en este sentido, aun y cuando la información se encuentre en el dictamen final que elabore le UTF, es información que el PP ya elaboró y se encuentra en sus archivos, independientemente de si se encuentra en revisión o no.

En ese sentido, se **requiere al PRD** para que en un plazo no mayor a los dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario.

Por otro lado, al no haber sido factible contar en tiempo con los documentos para su análisis, será estricta responsabilidad de los PP la determinación del tipo de información confidencial que en su caso contenga la documentación solicitada, en el entendido que de ponerlas a disposición, la UE se limitará a entregarlas al solicitante. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, fracción XLIV, 10, numerales 1, 2, 4 y 70, párrafo 1, fracciones II, III, VI y XII del Reglamento.

VI. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que los PP (**PRI y PRD**), brindaron atención a la solicitud fuera del plazo establecido en el Reglamento, por lo que se les **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2016

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14; 16, párrafo 2 de la Constitución; 6 de la Ley; 78, numeral 1 , inciso b), de la LGPP; 2, párrafo 1, fracción XLIV, 10, numerales 1, 2, 4; 4; 11; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción I, III y IV ; 28 párrafo 2; 29; 30; 31, numerales 1; 40; 42 y 70, párrafo 1, fracciones II, III, VI y XII del Reglamento; 289 y 291 del Reglamento de Fiscalización; 66 fracción I del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2016

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública, bajo el principio de máxima publicidad en versión pública** en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se **revoca la reserva temporal** formulada por el **PRI**, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **requiere al PRI** para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en comento, a efecto de que proporcione la información referente a los “documentos y/o facturas, comprobantes con los que el PRI, como partidos Locales en Morelos acreditaron o comprobaron la utilización del 3% de su financiamiento público anual en 2015 destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres”, o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Quinto. Se **requiere al PRD** para que en un plazo no mayor a los dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario.

Sexto. Se **exhorta** a los PP (**PRI y PRD**) para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2016

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico, a los (PP) **PAN, PRI y PRD**, mediante oficio y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información